ACUERDO No. 092
(Julio 23 de 2015)

Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes del Distrito Judicial de Cartagena, del 7 de agosto de 2015 al 7 de febrero de 2016.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, y conforme a lo aprobado en Sala del 23 de julio de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, creó en el Distrito Judicial de Cartagena dos Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes, para atender esta función en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Magangué, Mompós, Rio Viejo, Altos del Rosario, Barranco de Loba, San Martín de Loba y Cartagena, en los procesos adelantados contra las bandas y redes criminales.

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función.

Que el artículo 23 del Acuerdo antes citado, delega en las Salas Administrativas Seccionales la programación de los turnos de fin de semana y festivos.

Que las condiciones de trabajo de la ciudad aconsejan que los turnos de fines de semana para la Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, sean en la modalidad de disponibilidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNO. Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, durante el periodo comprendido del 7 de agosto de 2015 al 7 de febrero de 2016, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: El Juez Ambulante solo estará de turno para los efectos y funciones establecidas en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010.

ARTICULO 2°: APOYO. El juez en turno de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTICULO 3°: COMPENSATORIO. Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado.

El juez, previo aviso al Juez Coordinador, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil, o acumularlo para disfrutar un día completo, para lo cual deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del SPA, quien lo comunicará a la mayor brevedad posible a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARAGRAFO 1°: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho.

PARAGRAFO 2°: El funcionario y empleado podrán renunciar al compensatorio, de lo cual darán aviso oportunamente al Juez Coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

ARTICULO 4°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo a la Sala Administrativa y al Juez Coordinador, con una antelación no menor de tres (3) días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTICULO 5°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y a la Dirección Seccional de Fiscalías, todos de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los 23 días del mes de julio de 2015.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Isamary Marrugo Díaz/P.NPL